



ORD. N° 24.091.-

ANT.: Solicitud N° AB001T0008985

MAT.: Solicitud de información Ley N° 20.285

SANTIAGO, 20 DE OCTUBRE DE 2022

DE: JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR

A:



Con fecha 21 de septiembre de 2022, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001T0008985, en la cual se requiere lo siguiente: "(...)1. *Cuáles son los criterios que han sido utilizados para entregar pensiones de gracia a quienes hayan denunciado haber sufrido menoscabo laboral producto de las acciones de agentes de Estado en el marco del estallido social.* 2. *Si acaso alguno de los actuales beneficiarios está formalizado o condenado por hechos de violencia ocurridos durante el estallido social.* 3. *El listado de todas las personas que han sido seleccionadas como beneficiarios de esta pensión de gracia.* 4. *Las resoluciones que designan a cada persona como beneficiario de la pensión de gracia.*"

Al respecto, cabe advertir que el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, "*Ley N° 20.285*") comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En este sentido, debe destacarse que la Ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, según lo informado por el Departamento de Acción Social, de esta Cartera de Estado, sobre el punto N°1, los criterios actualmente para entregar pensión de gracia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos acreditadas por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que a causa de sus lesiones sufran un menoscabo

permanente, completo o parcial, de su capacidad de trabajo, desde el 18 de octubre de 2019 en adelante, son los siguientes:

IMM	\$ Pesos	Categorización por tramo
1.0	\$ 257.836	Personas que hayan sufrido agresiones físicas.
1.5	\$ 386.754	Personas con lesiones graves (extremidades o tronco), con afectación psicológica (estrés, crisis de angustia, ideación suicida, etc.)
2.0	\$ 515.672	Personas con lesiones gravísimas (trauma ocular irreversible, lesiones gravísimas no oculares, violación, entre otras). Como también, se contempla el fallecimiento.

En relación al punto N°2, el referido Departamento no mantiene información respecto a beneficiarios formalizados o condenados por hechos de violencia durante el estallido social, ya que se reciben los antecedentes de las víctimas enviados desde el Instituto Nacional de Derechos Humanos y se les concede la pensión de gracia de acuerdo a la calificación que realiza dicha Institución, en conformidad a lo indicado en el Programa Subsidios del Tesoro Público, de la Ley de Presupuestos del año 2022.

Ahora bien, respecto de los puntos N°s 3 y 4 de su solicitud se puede informar que a la fecha existe un total de 367 personas que se les ha otorgado el beneficio de pensión de gracia en este contexto, de los cuales un total de 148 personas se encuentran con los correspondientes decretos totalmente tramitados.

No obstante lo anterior, no es posible entregar el listado de los nombres de las personas seleccionadas como beneficiarios de la referida pensión ni copia de los decretos en comento, en atención a que se vulneraría las causales de reserva del artículo 21, N° 2, de la Ley N° 20.285, que autoriza la denegación de información: *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*, y del artículo 21, N°5, de la referida normativa, en relación al artículo 7 de la Ley N° 19.628, que dispone: *"Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, cuando provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo"*.

Lo expuesto, se produce en atención a que de acuerdo a los criterios ya señalados, estas pensiones de gracia se le otorgan sólo a aquellas personas que hayan sufrido algún menoscabo permanente a su integridad física o síquica.

Por tanto, develar sus nombres, implicaría necesariamente indicar que las personas individualizadas han sufrido una afectación a su salud de la entidad descrita anteriormente, lo cual supone entregar datos de carácter personal y sensibles al tenor de lo dispuesto en artículo 2 letras f) y g) de la Ley N° 19.628.

Dentro de ese contexto, la Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 4, estableció el derecho a la protección de dichos datos, indicando que su tratamiento debe efectuarse de la forma en que establezca la ley. Así, el artículo 4° de la Ley N° 19.628, señala de manera taxativa que *"el tratamiento de los datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello"*, disponiendo, en este mismo sentido, el artículo 10 de la referida norma que *"no pueden ser objeto de tratamiento los datos sensibles, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares"*.

A mayor abundamiento, respecto de la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° transitorio de la referida normativa, para la aplicación de una norma que disponga el secreto o reserva de determinados antecedentes dictada con anterioridad a la ley señalada, no sólo basta que ésta sea de rango legal y entendida por este hecho de quórum calificado, sino que, además debe reconducirse a alguno de los motivos constitucionales de secreto o reserva que además establece el artículo 8, inciso 2, de la Constitución Política de la República.

De este modo, la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, en tanto norma legal, está formalmente sujeta a lo dispuesto por el artículo 1° transitorio de la Ley de Transparencia, guardando correspondencia con las causales de secreto señaladas por el constituyente, es decir, tiene lugar a su respecto la reconducción material, al producirse la "afectación" de los bienes jurídicos indicados en el artículo 8°, inciso 2°, de la Constitución Política, en específico, los derechos de las personas, ya que el otorgamiento de la pensión presupone alguna afectación a su salud en los términos establecidos en los criterios señalados en el punto N°1 de su solicitud.

Cabe señalar que si bien esta Cartera, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), del referido cuerpo legal, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, respecto de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo presente los principios de la Ley N° 20.285, se adjunta minuta elaborada por el Departamento de Acción Social, de esta Cartera de Estado, que contiene información estadística relacionada a la pensiones de gracia en comento.

En cumplimiento de la Instrucción General N° 10, del año 2011, se informa que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Sin otro particular, y teniendo presente la delegación señalada en la Resolución Exenta N° 1.770, de 06 de mayo de 2020, de la Subsecretaría del Interior, se tiene por evacuada la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Saluda atentamente a Ud.,

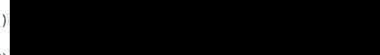
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DEL INTERIOR"


LUPPY AGUIRRE BRAVO
JEFA DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR



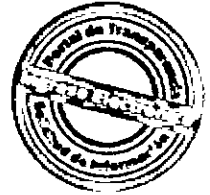
IGS/ASS

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al **Portal de Transparencia del Estado** para el **organismo Subsecretaría del Interior** con fecha **21/09/2022** con el N°: **AB001T0008985**. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico



La fecha de entrega de la respuesta es el **20/10/2022** (el plazo para recibir una respuesta es de **20 días hábiles**). Le informamos que durante este proceso el organismo **Subsecretaría del Interior** podría solicitar una prórroga de máximo **10 días hábiles** para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloría General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe [en el siguiente enlace](#).

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el **Código identificador de tu solicitud: AB001T0008985** y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

Solicitud de información	
A quien dirige su solicitud	Subsecretaría del Interior
Región	Región Metropolitana de Santiago
Vía de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	[REDACTED]
Correo electrónico notificaciones	[REDACTED]
Solicitud	<p>Recientemente se ha revelado que el gobierno ha otorgado 296 pensiones de gracia a quienes denunciaron haber sufrido un menoscabo laboral producto de la acción de agentes del Estado en el marco de las manifestaciones del estallido social del año 2019. A partir de lo anterior, es necesario que se pueda transparentar cuales han sido los criterios utilizados para seleccionar a quienes han sido beneficiados, pues no sería correcto que entre los favorecidos por estas pensiones de gracia se encontrara alguno de los integrantes de la primera línea o quienes durante meses se dedicaron únicamente a generar daños y desmanes en contra de carabineros y a destruir los espacios públicos de nuestro país. El gobierno debe explicar cuáles son los criterios que se están aplicando, especialmente teniendo en cuenta el contexto social que fundamenta la entrega de estas pensiones de gracia, pues lo lógico sería esperar que el Poder Judicial resolviera si acaso</p>

	<p>determinada persona sufrió algún tipo de vulneración de derechos. En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta la importancia de transparentar los datos asociados a la entrega de pensiones de gracia a víctimas del estallido social, solicito tenga a bien remitir a esta Cámara, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuáles son los criterios que han sido utilizados para entregar pensiones de gracia a quienes hayan denunciado haber sufrido menoscabo laboral producto de las acciones de agentes de Estado en el marco del estallido social. 2. Si acaso alguno de los actuales beneficiarios está formalizado o condenado por hechos de violencia ocurridos durante el estallido social. 3. El listado de todas las personas que han sido seleccionadas como beneficiarios de esta pensión de gracia. 4. Las resoluciones que designan a cada persona como beneficiario de la pensión de gracia.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Soporte deseado	Electrónico
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	SI
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica
Otro formato de entrega	

Datos del solicitante	
Persona	Natural
Nombre o Razón social	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Datos del apoderado	
Nombre	
Primer Apellido	
Segundo Apellido	

Dirección notificaciones	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	- Sin especificar -
Comuna	
Teléfono de contacto	

Dirección envío de respuesta	
Calle	
Numero	
Departamento	
País	
Región	
Comuna	- Sin especificar -

